

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADQUIRIDAS DE GAS COLCHÓN PARA EL ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO BÁSICO DE YELA, INYECTADAS DURANTE EL AÑO 2015, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/100/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 27 de julio de 2017

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden ITC/3995/2006¹, de 29 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 21 de abril de 2017, tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 10 de abril de 2017, solicitando informe sobre la inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las inversiones por el gas colchón efectivamente inyectado en Yela en el año 2015, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS).

La DGPEM remite copia de la solicitud de ENAGAS de reconocimiento de retribución por dichas compras, de fecha 11 de noviembre de 2016, que incluye informe de procedimientos acordados y de la Propuesta de Resolución de inclusión del gas colchón en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

¹ Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM de retribución definitiva de las instalaciones auxiliares del almacenamiento subterráneo de Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 3.bis.4 de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, dispone las siguientes cuestiones particulares en cuanto al reconocimiento de las inversiones por gas colchón:

- El gas colchón se valorará al precio que resulte de las subastas que se organicen para su adquisición, por parte de los transportistas. El gas extraíble al final de la vida útil del almacenamiento será un ingreso liquidable del sistema (artículo 3bis.2).
- La inclusión en el régimen retributivo del gas colchón se podrá realizar anualmente para las cantidades inyectadas en el año natural y el derecho retributivo asociado a dicha cantidad se devengará a partir del día siguiente al de finalización de cada inyección anual (artículo 6.4).
- La inclusión en el régimen retributivo de las inversiones asociadas a los almacenamientos subterráneos podrá acordarse en un único acto administrativo o en varios, agrupando lotes de elementos susceptibles de retribución (artículo 6.4).

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A. la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el*

reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara. En su artículo 7, se establece que el reconocimiento de inversiones afectas se realizará de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable a la retribución de los almacenamientos subterráneos, actualmente, el Anexo XI de la Ley 18/2014.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.* En su artículo 14.1 establece el devengo de la retribución por costes de inversión en los almacenamientos subterráneos se efectúa desde el día siguiente a la fecha de puesta en servicio.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia,* establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio de 2014 inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia,* publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos,* y posterior a la Ley 18/2015, modificó en su Disposición Final segunda algunas cuestiones del artículo 14.1, sobre retribución de almacenamientos, del Real Decreto-Ley 13-2012, pero mantuvo la filosofía del devengo retributivo a partir del día siguiente a la puesta en servicio que ya se disponía con anterioridad en dicho artículo, y clarificó que *“los costes de inversión se calcularán prorrateando por el número de días durante los cuales el elemento de inmovilizado “i” haya estado en servicio”.*

Asimismo, la Disposición final cuarta de esta Ley 8/2015 modifica el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, variando el cálculo del tipo de interés aplicable al primer periodo regulatorio (2014-2020).

4. Sobre la acreditación de las compras de gas colchón del año 2015 para el AASS de Yela

A solicitud de ENAGAS, Deloitte Advisory, S.L. (en adelante Deloitte), elabora informe de procedimientos acordados de fecha 10 de noviembre de 2016, en el que se revisan las compras de gas natural, realizadas por ENAGAS durante el

ejercicio 2015 a varias empresas comercializadoras, destinadas al gas colchón de Yela, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 28 de mayo de 2015, de desarrollo de las reglas operativas para el desarrollo de la subasta de gas colchón para Yela en el año 2015.

Como se indica en este documento, la información relativa a las compras realizadas a diferentes empresas comercializadoras ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona Deloitte, su trabajo ha supuesto la comprobación de la información presentada por ENAGAS con la existente en sus registros técnicos y contables, así como la comprobación de si dicha información responde a lo requerido en la normativa vigente, o bien si procede alguna modificación significativa de la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Obtención y comprobación contable de las facturas emitidas por las comercializadoras, correspondientes a las adquisiciones de gas colchón por parte de ENAGAS en 2015.
- Obtención de las comunicaciones realizadas por OMEL Diversificación, S.A.U., sobre los resultados de la subasta realizada en 2015.
- Verificación del periodo de entrega y de que la suma de los volúmenes de gas colchón reflejados en las facturas se corresponden para cada comercializadora con los validados en la subasta.
- Verificación de que el volumen de gas colchón total adquirido se corresponde con la información incluida en las facturas correspondientes para cada mes y comercializadora.
- Verificación de que la información del precio unitario de las adquisiciones de gas colchón declarada por ENAGAS para 2015 se corresponde con la información incluida en los resultados validados de la subasta para 2015.
- Verificación de que las mermas de gas colchón declaradas por ENAGAS se han calculado aplicando al volumen total adquirido un porcentaje del 0,2% para las mermas de transporte y el 0,005% para las mermas de regasificación, tal y como se establece en la Orden IET/2446/2013².
- Verificación de que la forma de entrega del gas colchón declarada por ENAGAS se corresponde con las recogidas y emitidas por OMEL Diversificación, S.A.U.
- Verificación de la corrección aritmética de los cálculos realizados por ENAGAS.

En resumen, al objeto de aportar validez al conjunto de la documentación interna aportada por ENAGAS, Deloitte declara que ha verificado su coherencia con la documentación de terceros, y su trabajo se ha basado, principalmente, en pruebas selectivas de los registros técnicos y contables, así como en otros

² Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

documentos justificativos, y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de los gastos de explotación de ENAGAS.

Asimismo, como resultado de la revisión efectuada, Deloitte pone de manifiesto que, en relación con el gas colchón inyectado y el no inyectado, la documentación soporte disponible no permite verificar la validez de dicha segregación más allá de lo indicado por ENAGAS. Asimismo, Deloitte manifiesta que, en relación con la fecha de fin de inyección indicada por ENAGAS, la documentación aportada por la sociedad no permite verificar la corrección de la misma.

A continuación, se muestra el resultado de las compras de gas colchón del año 2015 para el AASS de Yela, en los términos referidos en el informe de procedimientos acordados de Deloitte:

GAS COLCHÓN 2015	RESUMEN CANTIDADES E IMPORTES RETRIBUIBLES
Gas colchón total adquirido (kWh)	1.236.000.000,00
Mermas (kWh)	2.178.486,00
Gas colchón neto adquirido (kWh)	1.233.821.514,00
Gas colchón inyectado (kWh)	1.233.821.514,00
Gas colchón no inyectado (kWh)	-
Precio medio (€/kWh)	0,02055
Gas colchón neto adquirido (€)	25.359.013,61
Gas colchón inyectado (€)	25.359.013,61
Gas colchón no inyectado (€)	-
FECHA FIN INYECCIÓN	25-oct.-15

5. Consideraciones previas sobre Yela

5.1 Sobre los almacenamientos recogidos en la Planificación Obligatoria

El proyecto del almacenamiento subterráneo Yela, en el cual se realizan las inyecciones de gas colchón retribuíbles, se encuentra incluido en la *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, aprobada por el Gobierno en mayo de 2008, con categoría A urgente, con fecha prevista de entrada en operación en 2012, y volumen de gas colchón de 900 Millones de m³(n) (aproximadamente 10.500 GWh), dentro del punto 4.3.3 *“Infraestructuras a construir”*, apartado b) sobre Almacenamientos Subterráneos.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a

planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

6. Consideraciones sobre el gas colchón

6.1 Sobre la subasta de gas colchón

La adquisición del gas colchón de Yela en el año 2015 se realizó en base a la siguiente subasta:

- **Adquisiciones 2015: Yela.** Subasta de 30 de junio de 2015³, correspondiente a dos periodos:
 - **Periodo 1:** desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre de 2015.
 - **Periodo 2:** desde el 1 hasta el 30 de noviembre de 2015.

La cantidad total subastada fue de 1.234 GW/h y un precio medio de 20,55 €/MWh para el primer periodo, no habiéndose casado ninguna oferta para el segundo periodo.

6.2 Sobre las cantidades efectivamente inyectadas y su importe

En la tabla siguiente se muestra el desglose de las cantidades de gas colchón adquiridas mediante la mencionada subasta, indicando el mes de inyección del gas, el comercializador vendedor del gas y las mermas resultantes en las que ha incurrido el comprador, las cuales, según lo dispuesto en el apartado j) de la cláusula 17 del Anejo 1⁴ de la Resolución de la DGPEM, de 28 de mayo de 2015, tendrán la consideración de gasto liquidable. Asimismo, cabe mencionar que, en el apartado b) de la cláusula 17, se establece la obligación del comprador a contratar la capacidad de acceso necesaria en función del punto de entrega del gas y a abonar los peajes y cánones para transportar el gas hasta el AASS, teniendo dichos peajes y cánones el carácter de gastos liquidables.

³ Resolución de la DGPEM, de 28 de mayo de 2015, por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2015 de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado del almacenamiento subterráneo de Yela.

El resuelto segundo de la citada Resolución establece las cantidades máximas de gas natural a adquirir por el comprador en dos periodos: el primero, del 1/08/2015 al 31/10/2015 (cantidad máxima a adquirida de 1.234 GWh), y el segundo periodo, del 1/11/2015 al 30/11/2015 (cantidad máxima a adquirir 500 GWh).

⁴ Anejo 1. Modelo de contrato marco para el suministro de gas colchón para el período comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2015.

[INICIO CONFIDENCIAL]

COMPRAS AÑO 2015 YELA		CANTIDADES DE GAS COLCHÓN (kWh)				IMPORTE DE GAS COLCHÓN (€)		PRECIO MEDIO RESULTANTE (€/kWh) (g) = (f)/(d)
Mes	Comercializador	GN ADQUIRIDO EN SUBASTA (a)	MERMAS		GN NETO INYECTADO (d) = (a)-(b)-(c)	Precio (€/kWh) (e)	Importe retribuable por GN NETO INYECTADO (f) = (d)*(e)	
			Transporte (b)	Regasificación (c)				
Agosto		24.850.000	-	-	24.850.000	0,02158	536.315	0,02055
		130.000.000	6.500	260.000	129.733.500	0,02032	2.636.185	
		22.320.000	-	-	22.320.000	0,02164	483.005	
		4.380.456	-	8.761	4.371.695	0,02106	92.068	
		102.000.000	5.100	203.990	101.790.910	0,02063	2.099.438	
Septiembre		35.929.980	-	0	35.929.980	0,02164	777.525	
		778.000.000	38.900	1.556.000	776.405.100	0,02032	15.776.552	
		40.000.000	2.000	79.996	39.918.004	0,02095	836.083	
		19.299.990	-	-	19.299.990	0,02158	416.534	
		4.239.120	-	8.478	4.230.642	0,02106	89.097	
Octubre		4.380.424	-	8.761	4.371.663	0,02106	92.067	
		7.750.020	-	-	7.750.020	0,02164	167.710	
		62.850.010	-	-	62.850.010	0,02158	1.356.435	
TOTAL		1.236.000.000,00	52.500,00	2.125.986,00	1.233.821.514,00	-	25.359.013,61	

[FIN CONFIDENCIAL]

Resumen de las cantidades e importes de gas colchón finalmente retribuíbles para Yela 2015:

RESUMEN CANTIDADES E IMPORTES RETRIBUIBLES		
Subasta 2015	Gas colchón neto adquirido (kWh) (d)	1.233.821.514,00
	Importe gas colchón neto (€) (f)	25.359.013,61
	Precio medio (€/kWh) € (g)	0,02055
TOTAL GAS COLCHÓN INYECTADO 2015 (d)		1.233.821.514,00
TOTAL IMPORTE GAS COLCHÓN INYECTADO 2015 (f)		25.359.013,61

7. Consideraciones sobre la retribución

7.1 Consideraciones previas

El Real Decreto-ley 8/2014 y la Ley 18/2014, introdujeron un nuevo modelo retributivo común para todas las instalaciones de la red básica, que contempla dos términos: la retribución por disponibilidad de instalación (RD) que incluye la retribución por inversión (amortización y la retribución financiera) y los costes de O&M; y la retribución por continuidad de suministro (RCS), función, en el caso de los almacenamientos subterráneos, de la variación del gas útil almacenado en éstos a 1 de noviembre del año correspondiente.

La retribución por disponibilidad (RD) es la que es objeto de la Propuesta de la DGPEM, ya que la retribución por continuidad de suministro (RCS) se ha de calcular en función de la ponderación del valor de reposición, en este caso del gas colchón de la instalación, respecto al conjunto de activos de la actividad de

almacenamiento, en consecuencia, la retribución por continuidad de suministro (RCS) ha de ser resuelta mediante una disposición específica para dicha RCS.

7.2 Sobre el cálculo de la retribución por disponibilidad

La retribución definitiva por disponibilidad (RD) para el gas colchón se calcula a partir de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva establecida en la Ley 18/2014, junto con la normativa específica aplicable en tanto no contradiga lo dispuesto en dicha Ley; tal es el caso de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 13/2012, modificado por la Ley, en cuanto a la fecha de devengo.

Dada la fecha de inicio de devengo de 26 de octubre de 2015, el RD para los años a calcular (2015 a 2017) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, con las especificidades ya comentadas.

7.2.1 Valor de la inversión, parámetros y cálculos

Para el cálculo de los valores de inversión reconocibles por las compras del gas colchón, se tiene en cuenta el gas neto efectivamente inyectado en Yela y los precios aplicados, y que se indican en el apartado 5.2.

La fecha de inicio de devengo, tal y como se establece en la normativa, es la del día siguiente a la finalización del periodo de inyección del año correspondiente.

La fecha de finalización de la inyección ha sido informada por ENAGAS, como la del 25 de octubre de 2015.

En aplicación del artículo 65.2 de la Ley 18/2014, modificado por la Disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera será de 5,09% para todos los años a calcular.

A continuación, se muestra el cálculo retributivo para calcular las retribuciones anuales 2015, 2016 y 2017. En el siguiente apartado de este informe se muestran las retribuciones a reconocer, según los días a contabilizar en 2015 desde la fecha de inicio de devengo, prorrateando por el número de días durante los cuales el gas colchón ha estado en servicio en el año 2015.

CÁLCULO RETRIBUTIVO DE LAS ANUALIDADES, LEY 18/2014										
ACTIVOS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. fin inyección	Valor reconocido de la inversión (€)	Tasa de retribución financiera (Tr) %	Vida útil regulatoria (años)	Año n	Valor neto de inversión a 31/12/n-1	Amortización año n (€)	Retribución financiera año n (€)	Retribución total por inversión año n (€)
Gas colchón Yela 2015 (subasta 2015)	2015	26/10/2015	25.359.013,61	5,09%	20	2015	25.359.013,61	1.267.950,68	1.290.773,79	2.558.724,47
						2016	25.126.266,50	1.267.950,68	1.278.926,96	2.546.877,65
						2017	23.858.315,82	1.267.950,68	1.214.388,28	2.482.338,96
TOTAL INYECCIÓN 2015 YELA			25.359.013,61				3.803.852,04	3.784.089,03	7.587.941,07	

La retribución del año 2015 será la resultante de prorratear la cantidad asignada al año por los días que restan desde el día siguiente a la fecha de finalización de la inyección hasta el 31 de diciembre de 2015.

7.2.2 Resultados de la retribución

La retribución a reconocer por las inversiones en el gas colchón efectivamente inyectado en Yela en el año 2015 sería la siguiente:

				CNMC			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2015	2016	2017	TOTAL 2015-2017
Yela	2015	26/10/2015	25.359.013,61	469.683,67	2.546.877,65	2.482.338,96	5.498.900,27
TOTALES				469.683,67	2.546.877,65	2.482.338,96	5.498.900,27

7.2.3 Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión y comparados con los recogidos en la Propuesta de Resolución, en lo relativo a las retribuciones por inversión del gas colchón inyectado en 2015 en Yela, se han observado las siguientes diferencias:

				CNMC (1)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2015	2016	2017	TOTAL 2015-2017
Yela	2015	26/10/2015	25.359.013,61	469.683,67	2.546.877,65	2.482.338,96	5.498.900,27
TOTALES				469.683,67	2.546.877,65	2.482.338,96	5.498.900,27

				DGPEM (2)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2015	2016	2017	TOTAL 2015-2017
Yela	2015	26/10/2015	25.355.032,11	469.609,93	2.546.477,77	2.481.949,22	5.498.036,91
TOTALES				469.609,93	2.546.477,77	2.481.949,22	5.498.036,91

				Diferencias (3) = (1)-(2)			
				RETRIBUCIÓN TOTAL POR INVERSIÓN A RECONOCER (€)			
AA.SS	Inyecciones gas colchón año	Fecha devengo = día sig. Fin inyección	Valor de inversión a reconocer (€)	2015	2016	2017	TOTAL 2015-2017
Yela	2015	26/10/2015	3.981,50	73,74	399,87	389,74	863,36
TOTALES				73,74	399,87	389,74	863,36

En relación a las diferencias, se indica lo siguiente:

- Se observa que el procedimiento utilizado por esta Comisión y el empleado por la DGPEM en la Propuesta de Resolución, para el cálculo

del valor reconocido de inversión del gas colchón adquirido, no es coincidente.

El Art. 3bis.2 de Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, indica que el gas colchón se valorará al precio que resulte de las subastas que se organicen para su adquisición.

Por tanto, esta Comisión valora el gas colchón a partir de los volúmenes de gas y precios asignados a cada comercializador en la subasta, los cuales se reflejan en el importe facturados⁵ por cada comercializador en sus entregas, obteniendo un valor total de gas colchón sumando el importe de las facturas (25.359.013,61 €)

Por su parte, la DGPEM calcula un precio medio ponderado de adquisición a partir del importe total facturado (25.359.013,61 €) y el volumen total de gas colchón inyectado (1.233.821.514 kWh) que resulta ser 0,02055323 €/kWh y lo truncan/redondean al valor de 0,02055 €/kWh.

Posteriormente, calculan el valor reconocido de la inversión multiplicando el total del gas inyectado (1.233.821.514 kWh) por el precio medio obtenido (0,02055 €/kWh) resultando un importe de 25.355.032,11 € inferior al importe real facturado por el comprador, que es el que esta Comisión propone usar.

8. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Único. - Emitir informe favorable en relación con la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se establece la retribución por la inyección de gas colchón para el almacenamiento subterráneo básico de Yela durante el año

⁵ El importe facturado es el resultante de multiplicar el volumen de gas adquirido, netos de mermas, por el precio de adjudicación en la subasta del comercializador

2015, titularidad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., conforme a las consideraciones realizadas en el presente informe.